

Ramiro Varela M
Ingeniero civil

FECHA: 27 de agosto de 2026

Dr.

GREGORIO ELJACH PACHECO.

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C.

ASUNTO: VICTIMAS TERREMOTO CALI - DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA URGENTE en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 23, 277 y 278 de la C.P. y la Ley 1952 de 2019-

Señor Procurador General de la Nación,

RAMIRO VARELA M. (Ingeniero Civil, C.C. 16.587.269), en mi condición de ciudadano y ejerciendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y las atribuciones constitucionales y legales otorgadas a su despacho (Art. 277 y 278 C.P.), acudo respetuosamente ante usted para solicitar la intervención disciplinaria prioritaria, preferente y urgente, así como la convocatoria inmediata a una AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL PREVENTIVO Y DISCIPLINARIO EN SANTIAGO DE CALI, con ocasión de las gravísimas omisiones institucionales y la falta de prevención en la gestión del riesgo de desastres antes y después del devastador terremoto ocurrido en agosto de 2026.

**154 FALLECIDOS REGISTRADOS – 34 PERSONAS DESAPARECIDAS +1.200
EDIFICACIONES EN COLAPSO O DAÑO ESTRUCTURAL**

I. HECHOS Y ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN LA PETICIÓN

1. Tragedia humana e infraestructural: Transcurridos 17 días del desgarrador terremoto de agosto de 2026 en Santiago de Cali, el saldo provisional asciende a 154 víctimas mortales, 34 personas desaparecidas y más de 1.200 edificaciones en colapso total, parcial o con severos daños estructurales que comprometen la habitabilidad de la ciudad.

2. Advertencias expresas y por escrito inobservadas por la Alcaldía Distrital: A pesar de la previsibilidad técnica del riesgo y los antecedentes sísmicos conocidos (como el terremoto de noviembre de 2004), la Alcaldía de Cali, bajo la dirección del Alcalde Alejandro Eder Garcés, incurrió en omisión total frente a los procesos obligatorios de gestión del riesgo sísmico consagrados en la Ley 1523 de 2012, no obstante haber recibido alertas directas:

- Advertencia Técnica de Ramiro Varela M. (30 de junio de 2026): El suscrito publicó en el medio digital Caliescribe y remitió por escrito a la administración municipal y al Concejo Distrital un detallado diagnóstico sobre la vulnerabilidad sísmica de Cali, exigiendo inspecciones prioritarias, identificación de sectores críticos, control estricto a la edificación informal y actualización de planes de emergencia.
- Advertencia en la Plenaria del Concejo (6 de julio de 2026): El concejal Mauricio Zamora expuso públicamente en la corporación, mediante soporte técnico y de

Ramiro Varela M
Ingeniero civil

video dirigido expresamente al Secretario de Gestión del Riesgo, la urgencia inminente de preparar a la ciudad ante un eventual sismo.

3. Incumplimiento del Control Político e Institucional: Hoy, a 17 días de la catástrofe, el Concejo Distrital de Cali no ha iniciado el control constitucional y político correspondiente, evidenciando una preocupante parálisis institucional e inercia fiscalizadora frente a las presuntas omisiones del Alcalde y sus secretarios de despacho.

4. Antecedentes - Petición al Alcalde, quejas de las víctimas y directiva Procuraduría:

- El alcalde de Cali en sus 2 años y 7 meses, ha tenido 6 secretarios de riesgo y 11 subsecretarios antes del Terremoto, ninguno con el perfil adecuado, antes de ingresar a la secretaria de riesgo, evidenciando irresponsabilidad administrativa
- El pasado 18 de agosto de 2026 eleve formalmente un Derecho de Petición al Alcalde Alejandro Eder Garcés (Anexo), solicitando inventarios oficiales de daños, ejecuciones presupuestales 2024-2026, estudios de microzonificación y trazabilidad del trámite dado a las advertencias de junio y julio de 2026.
- Tras el colapso de las estructuras, la indignación de las víctimas y vecinos se desató ante la lenta reacción de las autoridades y los organismos de socorro, quienes tardaron hasta 24 horas en desplegar equipos especializados en varios puntos críticos. Las familias atrapadas entre los escombros y los sobrevivientes denunciaron que, durante la crítica primera noche, la atención recayó exclusivamente en la comunidad, que debió improvisar rescates con picos, palas y linternas de celular. La falta de maquinaria pesada, la desconexión de las líneas de emergencia y la aparente ausencia de un plan de contingencia real avivaron los reclamos. Para los afectados, esta dilatación costó minutos valiosos que marcaron la diferencia entre la vida y la muerte.
- Directivas de la Procuraduría General de la Nación: Celebramos y fundamentamos este requerimiento en las recientes directivas e instrucciones emitidas por su Despacho, mediante las cuales ha recordado de forma perentoria a los mandatarios locales y regionales que el incumplimiento deliberado u omisivo de las normas de prevención de riesgos, ordenamiento territorial y control urbanístico configura falta gravísima y acarrea severas sanciones disciplinarias y penales por omisión de sus deberes legales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA

Esta petición se ampara estrictamente en la normativa constitucional y legal que rige la función disciplinaria y la defensa de los derechos colectivos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 23: Derecho fundamental de petición.

Artículo 277 (numerales 1, 2, 3, 5 y 6): Deber del Procurador de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y las decisiones judiciales; defender los derechos humanos; ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas e intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

Artículo 278 (numeral 1): Facultad de requerir a las autoridades para que adopten las medidas correctivas e investigar a los funcionarios públicos.

Ramiro Varela M
Ingeniero civil

Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres): Establece en sus artículos 2 y 14 que la gestión del riesgo es una responsabilidad directa e indelegable de los alcaldes en su jurisdicción, constituyendo una política pública de carácter permanente.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Define como falta gravísima la omisión o retardo de los deberes funcionales cuando de ello se derive un perjuicio grave para la comunidad o la vulneración masiva de derechos fundamentales a la vida, la integridad y la vivienda digna.

III. SOLICITUDES ESPECÍFICAS (PETICIONES)

Me permito solicitar respetuosamente al Señor Procurador General de la Nación que ordene e implemente de manera prioritaria las siguientes acciones:

PRIMERA. CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA URGENTE EN CALI:

Convocar con carácter de máxima prioridad y urgencia una Audiencia Pública Preventiva y de Control Disciplinario en la ciudad de Santiago de Cali, presidida directamente por el Procurador General o un Procurador Delegado de nivel nacional, con citación obligatoria del Alcalde Alejandro Eder Garcés, sus secretarios de Gestión del Riesgo, Planeación, Seguridad y Justicia, y los miembros del Concejo Distrital, a fin de evaluar públicamente la omisión de los procesos de gestión del riesgo y la falta de control urbanístico.

SEGUNDA. PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE E INVESTIGACIÓN

Asumir el ejercicio del poder disciplinario preferente e iniciar o aperturar investigación disciplinaria formal contra el Alcalde Distrital de Santiago de Cali y demás funcionarios competentes, por la presunta omisión sistemática de sus deberes legales en la adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo sísmico, a pesar de las alertas escritas entregadas el 30 de junio y 6 de julio de 2026. Las evidencias documentadas por la comunidad, las denuncias de los afectados y los antecedentes técnicos señalan posibles omisiones en dos momentos clave: la prevención del riesgo (antes del sismo) y la atención de la emergencia (durante y después del evento). Bajo el marco legal colombiano (Ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo y el Código Penal/Disciplinario), son las razones por las cuales se fundamenta una investigación disciplinaria contra las autoridades locales

TERCERA. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y EL SECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO

Con fundamento en la flagrante omisión de sus deberes legales de prevención, fiscalización y respuesta ante emergencias. En primer lugar, existió una negligencia continuada al ignorar las alertas de vulnerabilidad sísmica en estructuras resentidas desde los sismos de 2004 y 2005, omitiendo las inspecciones masivas, las notificaciones vinculantes de reforzamiento estructural y el control urbanístico, solicitadas por el ciudadano Ramiro Varela M el 30 de junio del 2026 y el concejal Mauricio Zamora el 6 de julio del 2026. Asimismo, por las declaraciones públicas de las víctimas y vecinos, se evidencia que violaron la Ley

Ramiro Varela M
Ingeniero civil

1523 de 2012 al no mantener actualizados los planes de contingencia ni un inventario preventivo de inmuebles de alto riesgo. En segundo lugar, se probó en declaraciones de víctimas y vecinos, una inoperancia crítica en la respuesta operativa del Puesto de Mando Unificado (PMU), registrando un retraso injustificado de hasta 24 horas en el despliegue de equipos, sensores de vida y maquinaria pesada durante las primeras horas para el rescate. Este colapso logístico y de las líneas de emergencia dejó la atención inicial en la improvisación ciudadana, configurando una presunta falta gravísima por omisión del deber de protección a la vida e ineficiencia en la gestión del riesgo.

QUINTA. VIGILANCIA INTEGRAL Y SEGUIMIENTO AL DERECHO DE PETICIÓN

Disponer la intervención de una agencia especial o del Procurador Provincial/Regional para realizar el seguimiento riguroso al cumplimiento del Derecho de Petición radicado el 18 de agosto de 2026 ante la Alcaldía de Cali, verificando la entrega completa y veraz de los estudios de microzonificación, licencias, inventarios de edificaciones y ejecuciones presupuestales.

CUARTA. EXHORTACIÓN AL CONCEJO DISTRITAL DE CALI:

Requerir de inmediato a la mesa directiva e integrantes del Concejo Distrital de Santiago de Cali para que informen las razones por las cuales, transcurridos 17 días de la tragedia, no se ha convocado ni iniciado el control político e institucional que constitucionalmente les corresponde frente a las dependencias responsables. El Concejo de Cali puede promover una audiencia pública de participación ciudadana para escuchar a las víctimas del terremoto, aun cuando no se encuentre en sesiones ordinarias, con fundamento en la Constitución y la Ley 1757 de 2015. Los artículos 1, 2, 40 y 103 de la Constitución consagran a Colombia como un Estado democrático y participativo, y obligan a facilitar la intervención ciudadana en las decisiones que la afectan. Esta audiencia no es un cabildo abierto, que tiene otros requisitos y reglas especiales.

QUINTA. SOLICITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN INTERVENIR DE MANERA PRIORITARIA POR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS:

- Para salvaguardar y defender los derechos fundamentales de las víctimas, los fallecidos, los desaparecidos y la más de 10.000 familias afectadas por daños en más de 1.200 edificaciones.

Es imperativo que el Ministerio Público lidere las acciones pertinentes para vigilar la pronta atención humanitaria, garantizar la reparación integral de los damnificados y exigir transparencia a las autoridades locales.

La protección de la dignidad humana y el rigor en la determinación de responsabilidades administrativas son indispensables para evitar que la impunidad agrave el dolor de la ciudadanía.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS. Acompaño a la presente solicitud los siguientes soportes documentales:

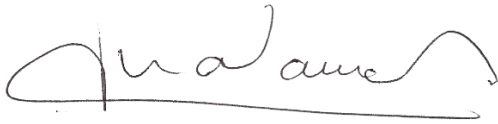
Ramiro Varela M
Ingeniero civil

- Copia íntegra del Derecho de Petición de fecha 18 de agosto de 2026, de 7 folios, radicado ante la Alcaldía Distrital de Cali (Alcalde Alejandro Eder Garcés).
- Copia digital del artículo y advertencia técnica publicada en Caliescribe el 30 de junio de 2026 por el suscrito Ramiro Varela M. (<https://caliescribe.com/2026/06/30/cali-frente-al-espejo-de-venezuela-terremoto-que-no-queremos-mirar/>)
- Registro de la intervención realizada en la Plenaria del Concejo el 6 de julio de 2026 por el concejal Mauricio Zamora dirigida directamente al Secretario de Gestión del Riesgo. (<https://caliescribe.com/2026/08/20/mauricio-zamora-pone-al-concejo-frente-a-la-crisis-del-terremoto/>)
- Consolidado de cifras de la tragedia (154 fallecidos, 34 desaparecidos y +1.200 edificaciones en colapso o daño estructural).

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones e información respecto del trámite de esta solicitud en:
Dirección Física: Carrera 4a No. 8 – 39, Oficina 1101, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
Teléfonos de Contacto: (602) 8821343 / 320 5439530
Correo Electrónico: ramirovarela@caliescribe.com

Respetuosamente,



RAMIRO VARELA M.
Ingeniero Civil
C.C. 16.587.269 de Cali

c.c.:

- Defensoría del Pueblo - Seccional Valle del Cauca.
- Personería Distrital de Santiago de Cali.
- Alcaldía de Cali
- Concejo de Cali
- Víctimas de los fallecidos y desaparecidos
- Víctimas con más de 1.200 edificaciones dañadas
- Medios de comunicación y opinión pública.